



ESTATUTOS DE UTRAHUILCA

CAPITULO I

Razón social – Domicilio – Duración – Ámbito de Operaciones – Valores y Principios – Marco Legal.

ARTICULO 1. Se denomina COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO, la empresa Asociativa sin ánimo de lucro creada con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados como organización jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada, cuyas operaciones y servicios se realizarán con fines de interés social. Esta Cooperativa tendrá patrimonio variable e ilimitado y estará conformada por los asociados actuales y por los que se adhieran a ella en el futuro cumpliendo las normas, requisitos estatutarios y de ley. Para todos los efectos legales podrá identificarse con la sigla UTRAHUILCA.

ARTICULO 2. El domicilio principal de UTRAHUILCA es el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia. La duración es indefinida, pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento si se presentan las causales previstas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 3. El ámbito territorial de operaciones comprende el que corresponde a la República de Colombia y puede extenderse a otros países. Puede, en consecuencia, la Cooperativa, establecer agencias u oficinas, dependencias administrativas o de servicios dentro del mismo, con base en resultados de estudios técnicos de factibilidad que demuestren su justificación, con la previa aprobación y autorización de los organismos internos y autoridades competentes, contando con la debida reglamentación.

ARTICULO 4. La Cooperativa se registrará en todos sus actos, operaciones y relaciones internas y externas, por la Doctrina Cooperativa universalmente aceptada y de acuerdo con la declaración aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional, cuyos valores y principios acoge como base de su identidad



institucional con el compromiso de divulgarlos y aplicarlos como guía permanente de las acciones y las decisiones.

ARTICULO 5. Por su condición de persona jurídica de carácter de ahorro y crédito y de naturaleza cooperativa, se regirá por la legislación cooperativa general y específica vigente en Colombia; por las disposiciones y regulaciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente; por las disposiciones especiales que le sean aplicables como entidad de ahorro y crédito; por los estatutos; por las reglamentaciones y decisiones internas emanadas de organismos competentes y por las normas del derecho común que sean pertinentes.

CAPITULO II

Objeto del acuerdo Cooperativo – Actividades que puede realizar

ARTICULO 6. El objeto del acuerdo cooperativo es el de contribuir al mejoramiento constante de la calidad de vida de sus asociados y de la familia de ellos, al desarrollo integral comunitario y a la creación de un sistema de organización social y empresarial basado en la filosofía del cooperativismo.

ARTICULO 7. Para cumplir el objeto del acuerdo cooperativo señalado en el artículo anterior, la Cooperativa podrá realizar las actividades con sus asociados y con la comunidad, de acuerdo a las normas legales y las que se especifican a continuación:

1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista o a término, mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT, o contractual.
2. Otorgar créditos.



3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos previamente suscritos, tales como impuestos, servicios públicos, pensiones, matrículas, cuotas de amortización de vivienda y otras operaciones lícitas y debidamente legalizadas.
11. Efectuar inversiones legalmente permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito, para las destinaciones y en las cuantías correspondientes.
12. Crear empresas especializadas para el desarrollo de actividades complementarias de producción o distribución de bienes o servicios, o mediante asociación con otras entidades públicas o privadas, siempre que estén debidamente justificadas por estudios técnicos y guarden relación con



el objeto del acuerdo cooperativo definido y de conformidad con las normas legales vigentes.

13. Participar en procesos orientados al fortalecimiento del sector cooperativo, a través de acciones de integración vertical y horizontal, de fusiones, incorporaciones e intercambios cooperativos, comerciales y tecnológicos, a niveles local, regional, nacional e internacional.

14. Las demás actividades que autorice el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha la cooperativa en desarrollo de lo establecido en el presente artículo, deberá estar soportado desde el punto de vista social, técnico y económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, seguridad, agilidad y beneficio real para los asociados y la comunidad.

Igualmente podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la Ley en relación con su objeto social.



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Definición – Requisitos para asociación – Deberes y derechos – condiciones para el retiro voluntario – Sanciones, causales y procedimientos – Devolución de aportes a asociados retirados – Retención en caso de pérdidas.

ARTICULO 8. Se entiende por asociado de la Cooperativa toda persona natural o jurídica de derecho público o privado sin ánimo de lucro, que en forma libre y voluntaria haya decidido asociarse, haya sido legalmente admitida de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y esté inscrita en el registro social.

ARTICULO 9. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Personas Naturales

- a. Ser legalmente capaz, o haber cumplido catorce (14) años de edad, o quienes sin haberlos cumplido se asocien mediante representante legal.
- b. Estar económicamente activo, en forma dependiente o independiente, o disponer de fuente cierta, lícita y estable de ingresos que permitan acreditar la capacidad para ejercer los derechos y cumplir los deberes que se derivan de la condición de asociado.
- c. Estar residenciado o realizar sus actividades regulares en las localidades o regiones dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- d. Suscribir y pagar el valor del aporte social inicial y comprometerse a pagar oportunamente las contribuciones o cuotas para su incremento periódico de acuerdo con las normas establecidas para el efecto, por el Consejo de Administración.

Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito⁶



- e. Presentar la solicitud de admisión suministrando la información veraz requerida y ser legalmente admitido de acuerdo con el procedimiento interno establecido y mediante decisión del órgano competente para tal efecto.



2. Personas Jurídicas

- a. Presentar la solicitud escrita de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 1. Documento actualizado e idóneo que acredite su constitución, existencia y representación legal.
 2. Estatutos vigentes
 3. Estados financieros actualizados.
 4. Constancia escrita sobre aprobación de asociación a la Cooperativa por parte del órgano competente de la entidad solicitante.

- b. Pagar el valor del aporte social inicial y comprometerse a pagar oportunamente las contribuciones o cuotas para su incremento periódico de acuerdo con las normas establecidas para el efecto, por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: En el caso de unidades económicas de tipo familiar con prevalencia de trabajo asociado, se acompañará a la solicitud de admisión los documentos que permitan la identificación y ubicación de las mismas y la relación completa de quienes las conforman como asociados y trabajadores, debidamente identificados y con sus firmas.

ARTICULO 10. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Obtener de la cooperativa todos los servicios, en las condiciones establecidas en estos estatutos y reglamentos de la misma.

- b. Ejercer el derecho al sufragio y participar de la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos que le sean asignados.

- c. Beneficiarse de los programas educativos y demás actividades que programe la cooperativa para sus asociados.



- d. Participar de los excedentes cooperativos conforme lo establezca la ley y lo reglamente la Asamblea.
- e. Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa para lo cual podrá examinar los libros, inventarios y balances en colaboración del Revisor Fiscal.
- f. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se haya disuelto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- h. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas reglamentarias.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes como tales, consagrados en las normas legales, en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 11. Los asociados tendrán los siguientes deberes fundamentales.

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la empresa como con los miembros de la misma.
- b. Cumplir con el pago de sus cuotas, aportes sociales y demás compromisos adquiridos.
- c. Usar racionalmente los servicios de la Cooperativa.
- d. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones de la Cooperativa, vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.



- e. Concurrir a la elección de delegados; a las asambleas y a los eventos que la Cooperativa convoque.
- f. Actualizar anualmente la información personal, laboral, domiciliaria, económica, financiera y demás requerida por la Cooperativa.
- g. Abstenerse de ejercer hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera, social y jurídica de la Cooperativa.
- h. Comprometerse a recibir capacitación y conocer los estatutos de la Cooperativa.
- i. Abrir cuentas de ahorro en la Cooperativa y manejar los recursos económicos prestados por ésta a través de las mismas.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración al reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa tendrá en cuenta los deberes de los asociados como requisito para obtener estos servicios.

ARTICULO 12. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Fallecimiento
- d. Disolución, fusión, incorporación o liquidación cuando se trate de persona jurídica
- e. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTICULO 13. Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, la cual será estudiada dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de su presentación.



- b. No afectar en ningún caso el objetivo social, económico y jurídico de la Cooperativa, de conformidad con las normas vigentes.
- c. Estar a paz y salvo con la Cooperativa por todo concepto.

ARTICULO 14. El Consejo de Administración podrá negar o suspender temporalmente el retiro voluntario de asociados por las siguientes causas:

- a. Cuando el retiro provenga de confabulaciones e indisciplina o tenga estos propósitos, con previa comprobación.
- b. Cuando el asociado se encuentra dentro de los causales que dan lugar a suspensión o exclusión de la Cooperativa.
- c. Por la existencia de normas que sobre este particular sean aplicables a esta clase de Cooperativas.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión o exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa prácticas discriminatorias en cuanto a religión, ideología, política, nacionalidad, raza o sexo.
- c. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- d. Por ocupar los servicios de la Cooperativa en provecho de terceros.
- e. Por reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por entregar a la Cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- g. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.



- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- i. Por mora mayor de 120 días, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- j. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- k. Por injurias, agravios o agresiones a los directivos o a los funcionarios de la Cooperativa.
- l. Por interdicción posterior o pérdida de la capacidad para contratar.
- ll. A los trabajadores de la Cooperativa a quienes se les cancele su contrato laboral por faltas graves a la institución.
- m. Por aparecer en listas oficiales mediante normas legales, como personas involucradas en actividades delictivas, que impidan tener transacciones con la Cooperativa.
- n. Por ser condenado por delitos penales, civiles y de otra naturaleza, que afecten gravemente los principios, valores e intereses de la Cooperativa.

ARTICULO 16. El retiro, suspensión, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas y garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 17. Para la exclusión de un asociado de UTRAHUILCA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, sin restricción alguna, durante las cuales allegará toda la información disponible en un término no mayor de 15 días hábiles vencido el cual se le correrá al inculpado los cargos si hay lugar a ello y se le concederá un termino de cinco (5) días hábiles para



que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor. El término de la investigación preliminar no excederá en ningún caso de 30 días hábiles, vencido el cual, se enviará copia de lo actuado al Consejo de Administración con las recomendaciones del caso.

- b. Compete al Consejo de Administración adoptar las decisiones o en su defecto ordenará el archivo del expediente dentro de la reunión siguiente al envío por la Junta de Vigilancia mediante resolución motivada en la que se deberá expresar los hechos sobre los cuales está fundamentada la decisión, así como las razones de orden legal y estatutario de la misma.
- c. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 15, el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión resulta excesiva podrá imponer en subsidio, la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma, la cual no podrá exceder de un año. También podrá el Consejo hacer llamados de atención, amonestaciones, e imponer multas previa reglamentación.
- d. Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de UTRAHUILCA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.

- e. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General.
- f. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito al momento de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto según el caso.



- g. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
- h. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
- i. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - 1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - 2. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
- j. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
- k. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro de la sesión del Consejo de Administración siguiente a la fecha de su interposición.
- l. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARAGRAFO UNO: Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que infrinjan el literal (i) del Artículo 15 de este estatuto, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa; el literal (II) que se toma como prueba la determinación administrativa de cancelación del contrato laboral, el literal (m) que se toma como prueba la lista oficial de las autoridades estatales, y el literal (n) que se toma como prueba el fallo condenatorio del juzgado correspondiente.



PARAGRAFO DOS: Los dineros originados en las multas, se destinarán a solidaridad y educación cooperativa.

ARTICULO 18. En caso de fallecimiento de un asociado los aportes sociales, los ahorros, intereses y excedentes correspondientes pasarán al beneficiario(s) quien(es) se subrogará (n) en los derechos y obligaciones de aquél.

Si el(los) beneficiario (s) no ingresaren a la Cooperativa por cualquier causa, se le(s) entregará el valor de los aportes sociales, intereses y excedentes cooperativos, mientras no se afecte el objeto social, económico, jurídico y el aporte social mínimo irreducible de la Cooperativa.

ARTICULO 19. Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión o disolución, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 120 días calendario para proceder a la devolución de las aportaciones sociales.

El Consejo de Administración reglamentará la devolución de acuerdo con la cuantía de las aportaciones.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración se abstendrá de devolver los aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en las leyes, así como los establecidos en normas sobre el margen de solvencia, o se afecte la estabilidad económica y social de la Cooperativa.

ARTICULO 20. Si en la fecha del retiro, disolución o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de las aportaciones en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de la expiración de la responsabilidad.

ARTICULO 21. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de las aportaciones retenidas a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de los aportes.



ARTICULO 22. Configurado el retiro o exclusión, las deudas que tenga el asociado para con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales pagados.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio – Aportes Sociales – Reservas y Fondos –
Responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados –
Balance General – Excedentes.

ARTICULO 23. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los aportes extraordinarios de cualquier clase que apruebe la Asamblea y los que el asociado haga libremente.
- c. Con auxilios, donaciones, aprovechamientos y demás bienes que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Con las reservas y fondos de carácter permanente que acumule.
- e. Con los excedentes que la Asamblea ordene capitalizar.

ARTICULO 24. Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias, extraordinarias y anticipadas que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero.

ARTICULO 25. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por la Cooperativa en forma periódica o a solicitud del asociado, pero en ningún momento tendrán el carácter de títulos valores.



ARTICULO 26. Fijase en diez mil veces (10.000) el salario mínimo mensual legal vigente, el aporte social mínimo irreducible de la Cooperativa, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTICULO 27. La capitalización y el ahorro serán estimulados mediante mecanismos administrativos reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 28. Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del dos por ciento (2%) del total de aportes de la Cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro y de entidades de derecho público, las cuales podrá poseer aportes sociales hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del total.

ARTICULO 29. Los aportes sociales, sólo podrán transferirse en los siguientes casos:

- a. Por autorización expresa del asociado.
- b. Por aplicación de los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración con base en los presentes estatutos.

ARTICULO 30. El Consejo de Administración podrá reglamentar la amortización parcial o total de aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: De conformidad a las normas legales, el Consejo de Administración podrá reglamentar el cruce de aportes sociales para la cancelación total o parcial de créditos concedidos por la Cooperativa en casos especiales y sin que se afecte el régimen económico de la misma; permitiendo que el asociado continúe afiliado a la entidad.

ARTICULO 31. Los aportes sociales, los ahorros, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.



Tales aportes, ahorros, excedentes y derechos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales serán inembargables de acuerdo con la Ley y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 32. Los auxilios, donaciones, herencias y legados que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados y harán parte del fondo irrepartible en caso de liquidación o disolución; los intereses y retornos cooperativos que le puedan corresponder se destinarán al incremento del fondo de solidaridad.

ARTICULO 33. Cuando haya duda o litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, los ahorros y demás derechos de los asociados, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden, por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 34. Prescribirán a favor de la Cooperativa los excedentes y saldos mínimos inactivos que no fueren reclamados por los asociados en término de un año contado desde el día en que fueron puestos a su disposición o la fecha de su inactividad. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos a seguir y destinará dichas sumas exclusivamente a educación cooperativa.

PARAGRAFO. Si se trata de saldos menores al mínimo establecido por el respectivo reglamento de la Cooperativa en cuentas de ahorros y depósitos, la inactividad será de dos (2) años, para los términos del presente artículo.

ARTICULO 35. El Consejo de Administración reglamentará lo relacionado con la cuantía, plazo, interés y garantías de los servicios económicos de acuerdo con las modalidades de la inversión y disponibilidades económicas de la Cooperativa buscando su máxima rotación y amplio servicio a los asociados.

PARAGRAFO. Las tasas de interés que la Cooperativa reglamente por préstamos otorgados o por la captación de depósitos de ahorro común y a términos no podrán ser superiores a las autorizadas por la ley para cada caso.



ARTICULO 36. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros o sus asociados hasta el monto de su patrimonio social por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de ella, dentro de la órbita de sus respectivas funciones.

ARTICULO 37. La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes individuales y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTICULO 38. Los asociados que se retiren o sean excluidos de la Cooperativa por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

Esta responsabilidad será subsidiaria a la de la sociedad y durará por un término de dos (2) años.

ARTICULO 39. Si ha habido pérdida, la Cooperativa podrá retener una parte de los reintegros correspondientes al retiro o fallecimiento; o la totalidad de ellos hasta la expiración de términos de responsabilidades del asociado.

ARTICULO 40. Los asociados de la Cooperativa podrán prestar a ésta en las etapas iniciales de su funcionamiento, o en periodos de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria o con carácter gratuito o convencionalmente retribuido.

Esta decisión deberá constar por escrito especificando el tiempo y la excepcionalidad del servicio.

ARTICULO 41. Los titulares de los órganos de administración, vigilancia, control y liquidadores, serán responsables por sus actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Serán eximidos de responsabilidad si prueban no haber participado en las decisiones o haber hecho salvedad expresa de su voto, con justa causa manifiesta.



ARTICULO 42. Cada año al 31 de diciembre se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y la liquidación de operaciones sociales, el cual será presentado a la Asamblea para aprobación y a las correspondientes entidades de vigilancia y control.

ARTICULO 43. El producto del ejercicio social constituido con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y los cargos sociales constituyen el excedente líquido obtenido.

ARTICULO 44. Para la liquidación de los excedentes se procederá así:

- a. Se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo sobre el total del excedente para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.
- b. El remanente se podrá destinar a reservas de carácter técnico, consolidación o recuperación de activos, el fortalecimiento de fondos de carácter social, a un fondo para amortización de aportes, a revalorización de los aportes sociales, para el mejoramiento estructural y funcionamiento de la Fundación Social de UTRAHUILCA "FUNDAUTRAHUILCA", o a lo que a bien tenga disponer la Asamblea de acuerdo con lo facultado por la Ley y los estatutos, para el mejoramiento de la Cooperativa y programas de servicios comunes a sus asociados

ARTICULO 45. No obstante lo anterior, el excedente cooperativo se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 46. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender obras de carácter social, educativo, cultural, recreativo, ecológico, sanitario y afines, tanto para asociados, trabajadores y personalidades, como para entidades sin ánimo de lucro y mediante el otorgamiento de auxilios o donaciones, con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.



El Fondo de Educación se destinará a actividades que atiendan a la formación doctrinaria y técnica de cooperativismo, lo mismo que de investigación y promoción tanto para sus asociados como trabajadores y comunidad en general.

La reserva para protección de aportes tendrá como objetivo garantizar la seguridad de los recursos aportados por los asociados a la Cooperativa y servirá para compensar pérdidas que se presenten en los ejercicios económicos.

CAPITULO V

Dirección – Administración – Vigilancia – Control Órganos principales y Auxiliares – Funciones – Sistema de elección.

ARTICULO 47. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. La Gerencia General

La vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia
- b. La Revisoría Fiscal

Las apelaciones por suspensión y/o exclusión de asociados estarán a cargo del Comité de Apelaciones.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 48. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados, siempre y cuando se adopten de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.



La Asamblea General estará conformada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos, de conformidad con el reglamento que apruebe el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos que no tengan suspendidos sus derechos, no haber sido removidos o haber hecho abandono del cargo, de un organismo de administración, dirección, vigilancia y control, y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa de acuerdo con el reglamento definido y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 49. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar cada año, después de finalizar el ejercicio fiscal y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Las Asambleas Extraordinarias, cuando sea urgente tratar un asunto que no pueda esperar a la Asamblea Ordinaria, previa convocatoria hecha por el organismo competente y de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 50. La Cooperativa podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, cuando sus asociados sobrepasen de 500 o por estar domiciliados en varios municipios y sea onerosa su reunión.

En este evento los delegados serán mínimo veinte (20) y máximo ciento veinte (120), elegidos para periodos de dos (2) años, según reglamentación del Consejo de Administración.

PARAGRAFO UNO. Mientras dure su periodo estos delegados, serán quienes asistan a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Cooperativa. El retiro, la exclusión como asociados, la inhabilidad, la inasistencia sin excusa a una Asamblea serán causales para la pérdida de calidad de delegado.

PARAGRAFO DOS. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones que resulten inhábiles para asistir a una



Asamblea, perderán automáticamente la calidad de integrantes de dichos organismos.

ARTICULO 51. La convocatoria de la Asamblea Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a 15 días hábiles y las extraordinarias con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles indicando en ambos casos, la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, la cual será informada mediante comunicación escrita a los delegados, o mediante la publicación en un diario de circulación en el domicilio principal de la Cooperativa.

Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder concurrir a la Asamblea General o elegir delegados; previamente elaboradas por una comisión que designe el Consejo de Administración. Se fijará en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, la lista de asociados o delegados inhábiles.

Los asociados o delegados inhábiles tendrán un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su publicación para que presenten la correspondiente reclamación ante la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO UNO. El Consejo de Administración informará con una anticipación no inferior de 15 días calendario, la fecha en la cual se hará la convocatoria a la Asamblea Ordinaria con el propósito de facilitar la habilidad de los asociados.

PARAGRAFO DOS. La Asamblea elegirá de su seno, un presidente y un vicepresidente, como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración; en caso de ausencia de éste, la Asamblea nombrará su reemplazo.

ARTICULO 52. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, la convocatoria se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año; si faltando 10 días calendario para el vencimiento de este término, el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles.



Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles, en cuyo caso tal decisión deberá ser comunicada en el mismo momento de la realización a la respectiva entidad de vigilancia y control.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria; si el Consejo de Administración no atiende tal solicitud, se seguirá el mismo procedimiento contemplado en el presente artículo para efectuar dicha convocatoria.

ARTICULO 53. Cada asociado o delegado tiene derecho a un (1) voto, cualquiera que sea el valor de aportaciones. Las personas jurídicas se harán representar mediante un (1) delegado nombrado por el organismo competente de la empresa asociada. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 54. Las reuniones de Asamblea General serán válidas cuando estén presentes la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados a la hora de la reunión, si no concurriese este número, se podrá iniciar válidamente después de una hora siguiente a la convocatoria y cumpliendo los demás requisitos exigidos por las normas vigentes para la materia.

ARTICULO 55. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento para deliberaciones.
- b) Establecer las políticas generales de la Cooperativa y acordar programas para su desarrollo.
- c) Conocer y analizar los informes del Consejo de Administración, Organismos de Control y Vigilancia, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y pronunciarse sobre ellos.
- d) Reformar los estatutos.



- e) Elegir de entre los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea, el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, con sus respectivos suplentes.
- f) Elegir el revisor fiscal principal y suplente, y fijarle la remuneración correspondiente.
- g) Aprobar la disolución, fusión, incorporación o liquidación de la Cooperativa.
- h) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones; determinar la responsabilidad y establecer las sanciones que fueren necesarias.
- i) Decidir sobre las cuotas de aportación extraordinarias y reservas que deban crearse.
- j) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
- k) Crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual, para lo cual se dará autorización al Consejo de Administración.
- l) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos correspondan a la Asamblea.

ARTICULO 56. De lo actuado en la Asamblea se levantará un acta en la cual se consignará con la mayor claridad lo sucedido en la reunión, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El acta será revisada por una comisión nombrada por la Asamblea, la cual definirá por escrito la veracidad de la misma y le dará aprobación para proceder a su ejecución, informe que será leído en la siguiente Asamblea.

CONSEJO DE ADMINISTRACION



ARTICULO 57. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y sus atribuciones serán las necesarias para la realización del objeto social.

ARTICULO 58. El Consejo de Administración estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos en Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ésta en cualquier tiempo.

PARAGRAFO. Los suplentes del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones del mismo y tendrán derecho a voz. Actuarán con derecho a voz y voto según la reglamentación que adopte este organismo, en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier principal.

ARTICULO 59. Para ser elegido, posesionarse y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Probar, mediante certificación haber realizado una carrera profesional o técnica en Administración de Empresas Solidarias o afín; o en su defecto un diplomado en Cooperativismo; o cursos de educación cooperativa con un mínimo de 100 horas.
- b. Probar, mediante certificación haber realizado una carrera profesional, técnica o diplomado en Administración de Empresas o afín; o demostrar una experiencia Directiva o Administrativa mínima de dos (2) años.
- c. Haber sido integrante de cualquier Comité Permanente de la Cooperativa
- d. Demostrar y comprobar capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y la destreza para el desempeño de las funciones.
- e. Demostrar una correcta práctica cooperativa y ser un reconocido líder en la defensa de los intereses de los trabajadores.
- f. Ser asociado hábil y activo.
- g. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa, no inferior a dos (2) años.
- h. No ejercer ningún cargo de dirección o administración en otra organización de base del sector cooperativo, que preste los mismos o similares servicios.
- i. No tener vinculación laboral, contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.



- j. No tener sanciones, prohibiciones o inhabilidades para el ejercicio de cargos cooperativos de acuerdo a normas vigentes.
- k. No tener incompatibilidades establecidas en la Ley y en el presente estatuto”

ARTICULO 60. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. El Gerente, los Comités Especiales y la Junta de Vigilancia, podrán solicitar al Presidente, reunión extraordinaria del Consejo de Administración.

ARTICULO 61. Serán causales de pérdida del cargo de Consejero las siguientes:

- a. Acumular cuatro (4) faltas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.
- b. Incumplir con las obligaciones económicas y deberes como asociado contraídas con la Cooperativa, estipuladas en los estatutos y reglamentos, o estar incurso en las causales de incompatibilidad señalada en el presente estatuto.
- c. Quedar inhábil para cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- d. Por incurrir en causales de exclusión de asociados establecidas en el presente estatuto.
- e. Por incapacidad física o mental.
- f. Por perder cualquiera de los requerimientos exigidos para ser elegido Directivo.

PARAGRAFO UNO. Se considera como causa justificada, el caso fortuito, la fuerza mayor y el encontrarse cumpliendo funciones propias de la Cooperativa. La justificación debe hacerse por escrito.



PARAGRAFO DOS. El Consejo de Administración dejará constancia en el acta correspondiente sobre el abandono del cargo y posesionará como principal al suplente que en orden numérico le corresponda.

ARTICULO 62. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, la filosofía institucional, la ley cooperativa, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea, crear e infundir los valores éticos y morales.
- b) Formular las políticas en materia de planes y programas de desarrollo integral, económico y social, en cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.
- c) Nombrar de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- d) Nombrar y remover los miembros de los Comités Especiales y delegar algunas atribuciones, previa reglamentación.
- e) Nombrar al Gerente General; evaluar periódicamente su gestión y removerlo del cargo si encuentra méritos para ello.
- f) Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- g) Aprobar los presupuestos, planta de personal, las políticas y servicios especiales a los trabajadores de la Cooperativa que presente el Gerente General y/o que considere necesarios, previo análisis y discusión de las propuestas.
- h) Fijar las cuantías de las fianzas que deba constituir el Gerente y demás funcionarios que considere necesario.
- i) Examinar los informes que le presente la Gerencia, los Comités, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones y pronunciarse sobre ellos.



- j) Decidir sobre la admisión, exclusión, sanciones, multas, suspensión o renuncia de los asociados; sobre el traspaso y devolución de las aportaciones.
- k) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar las elecciones de delegados y su participación en la Asamblea.
- l) Autorizar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos que no estén presupuestados, o que no hagan parte del giro ordinario de la actividad financiera, de conformidad con el estatuto y los acuerdos de la Cooperativa.
- m) Estudiar y aprobar la apertura y cierre de agencias, sucursales y oficinas.
- n) Aprobar la afiliación y retiro a otras entidades y la participación e inversiones de carácter permanente.
- o) Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar proyectos de destinación de los excedentes.
- p) Emitir conceptos aclaratorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación de los estatutos.
- q) Establecer políticas de seguridad social para directivos y empleados de la Cooperativa.
- r) Recibir y estudiar las propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea.
- s) Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas de estatutos.
- t) Establecer políticas y fijar los gastos para funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comités Societarios y crear estímulos por su trabajo, previa inclusión en el presupuesto anual de costos y gastos.
- u) Dar cumplimiento a todos los mandatos que sean aprobados por la Asamblea General, conforme a la ley.



- v) Crear reconocimientos y estímulos a asociados, directivos y trabajadores que se distingan en la Cooperativa, y en el trabajo comunitario por su consagración y fidelidad.
- w) En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración y que no estén adscritas a otro organismo.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 63. La Junta de Vigilancia es el órgano destinado únicamente a ejercer el control social y no deberá ocuparse de materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO. Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia son los mismos que para ser consejero.

ARTICULO 64. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Su periodo será el mismo del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez cumplidos los requisitos de Ley y nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 65. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones de la Ley, estatutos, decisiones y acuerdos correspondientes y en especial a los principios cooperativos.



- b) Conocer de las reclamaciones o quejas de los asociados en relación con la prestación de los servicios de la Cooperativa, transmitirlos y solicitar los correctivos, siguiendo el conducto regular y con la debida oportunidad.
- c) Informar a los cuerpos directivos, administrativos, revisor fiscal y entidades oficiales correspondientes según el caso, sobre las irregularidades encontradas en la Cooperativa y hacer las recomendaciones sobre medidas de control que vayan en beneficio de la Cooperativa y los asociados y que contribuyan a subsanar las fallas que ocurran.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los casos previstos en la Ley o en estos estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de los órganos de la Cooperativa.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
- f) Verificar y autorizar la lista de asociados o delegados hábiles o inhábiles para participar en la Asamblea o elegir delegados.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- h) Presentar informe ante la Asamblea General de las actividades realizadas durante su periodo.
- i) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, conforme a los procedimientos establecidos sobre el particular.
- j) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social de la Cooperativa, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO UNO: Para el cumplimiento de sus funciones se podrá apoyar en la Auditoría Interna y en la Revisoría Fiscal, con quienes procurará mantener relaciones de complementación.



PARAGRAFO DOS: Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente

ARTICULO 66. La Junta de Vigilancia se reunirá cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario. A las reuniones deben asistir los miembros principales y suplentes y se levantará acta firmada por el presidente y secretario.

PARAGRAFO: Los suplentes tendrán derecho a voz. Actuarán con voz y voto en su respectivo orden numérico cuando esté ausente cualquier principal.

ARTICULO 67. Serán causales de pérdida del cargo de miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Acumular cuatro (4) faltas en total a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada.
- b) Incumplir con las obligaciones económicas y deberes como asociado contraídas con la Cooperativa, estipuladas en los estatutos y reglamentos, o estar incurso en las causales de incompatibilidad señaladas en el presente estatuto.
- c) Quedar inhábil para cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria .
- d) Por incurrir en causales de exclusión de asociados establecidas en el presente estatuto.
- e) Por incapacidad física o mental.
- f) Por perder cualquiera de los requerimientos exigidos para ser elegido directivo.

PARAGRAFO UNO. Se considera como causa justificada, el caso fortuito, la fuerza mayor y el encontrarse cumpliendo funciones propias de la Cooperativa. La justificación debe hacerse por escrito.



PARAGRAFO DOS. La Junta de Vigilancia dejará constancia en el acta correspondiente sobre la pérdida del cargo y posesionará en su reemplazo al suplente numérico que en su orden le corresponda.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 68. La Revisoría Fiscal es el organismo de fiscalización de los bienes y operaciones administrativas, normativas, financieras y económicas de la Cooperativa.

ARTICULO 69. Para ser Revisor Fiscal se requiere:

- a. Ser contador público con matricula profesional vigente.
- b. Tener una experiencia no inferior a dos (2) años en el ejercicio de la Revisoría fiscal, en cooperativas que realicen actividad financiera.
- c. Demostrar haber recibido mínimo 20 horas de capacitación en cooperativismo.
- d. Hacer llegar su propuesta oportunamente al Consejo de Administración, para su estudio y presentación a la Asamblea
- e. Si es persona jurídica, presentar el certificado de constitución y representación legal actualizado, en cuyo caso los empleados que sean delegados para estas funciones deben cumplir los mismos requisitos exigidos a personas naturales.
- f. Acogerse a los honorarios que sean fijados por la Asamblea de la Cooperativa.
- g. Permanecer en el cargo hasta hacer entrega al nuevo revisor fiscal debidamente registrado.

ARTICULO 70. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier momento. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General cada año. Tendrá un suplente que deberá cumplir los mismos requisitos del revisor fiscal principal, ninguno de los cuales podrá ser asociado de la cooperativa, en el momento de entrar a ejercer sus funciones.

PARAGRAFO UNO: El periodo del Revisor Fiscal inicia a partir de la fecha de su respectiva inscripción ante el organismo de vigilancia y control



correspondiente. Mientras no se cumpla tal registro, actuará como revisor fiscal quien esté ejerciendo el cargo, con los mismos honorarios que tiene pactados.

El revisor fiscal suplente deberá acogerse a los mismos honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de entrar a actuar en ausencia del principal

PARAGRAFO DOS: El revisor fiscal no debe haber ejercido ningún cargo de dirección, de Comité societario, ni funcionario de la Cooperativa en los doce (12) meses anteriores a su elección.

ARTICULO 71. Son funciones además de las establecidas por la Ley:

- a. Ejercer vigilancia de las operaciones y cerciorarse que estén conforme con la Ley, estatutos, reglamentos y ordenes del Consejo de Administración.
- b. Verificar la razonabilidad de los estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma, acompañándolos del dictamen correspondiente.
- c. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d. Revisar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer análisis trimestral con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- e. Rendir informes a la Asamblea sobre la razonabilidad de los estados económicos y financieros de la Cooperativa y las actuaciones de los cuerpos estamentarios y funcionarios.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando crea conveniente o cuando sea citado por éste; tendrá voz pero no voto.
- g. Realizar arqueos de caja, inventarios selectivos, revisar las conciliaciones bancarias y demás pruebas que consideren necesarias, por lo menos una vez al mes.
- h. Inspeccionar y vigilar el control de los bienes de la Cooperativa, verificando las medidas de control interno y de custodia de los mismos.



- i. Presentar los informes que sean requeridos por los organismos estatales conforme a las normas establecidas.
- j. Laborar en la sede de la Cooperativa, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por la Asamblea.



COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 72. El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación a los asociados que sean suspendidos y/o excluidos de la Cooperativa conforme al presente estatuto.

ARTICULO 73. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y uno (1) suplente numérico, elegidos del seno de la Asamblea General para periodos de dos (2) años. El suplente será elegido de la plancha que obtenga el mayor número de votos.

PARAGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones, debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el Consejo de Administración.

ARTICULO 74. Serán causales de pérdida del cargo de miembro del Comité de Apelaciones las siguientes:

- a. Acumular cuatro (4) faltas en total a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.
- b. Incumplir con las obligaciones económicas y deberes como asociado contraídas con la Cooperativa, estipuladas en los estatutos y reglamentos, o estar incurso en las causales de incompatibilidad señaladas en el presente estatuto.
- c. Quedar inhábil para cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- d. Por incurrir en causales de exclusión de asociados establecidas en el presente estatuto.
- e. Por incapacidad física o mental.
- f. Por perder cualquiera de los requerimientos exigidos para ser elegido directivo.



PARAGRAFO UNO. Se considera como causa justificada, el caso fortuito, la fuerza mayor y el encontrarse cumpliendo funciones propias de la Cooperativa. La justificación debe hacerse por escrito.

PARAGRAFO DOS. El Comité de Apelaciones dejará constancia en el acta correspondiente sobre la pérdida del cargo y posesionará como principal al suplente numérico.

ARTICULO 75. El Comité de Apelaciones se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de su Presidente. De las reuniones levantará actas suscritas por el Presidente y el Secretario. A ellas debe asistir el suplente.

ARTICULO 76. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comités Societarios, y Delegados a la Asamblea, que sean excluidos, pierdan su cargo, o se retiren voluntariamente, no podrán ser elegidos en ninguno de dichos organismos, sino después de dos (2) años siguientes a la fecha de su remoción, pérdida del cargo, o retiro.

GERENTE

ARTICULO 77. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el canal de comunicación con los asociados y con los terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste por la marcha de la Cooperativa.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, hará cumplir las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo.

ARTICULO 78. Para ser nombrado Gerente General se requiere:

- a. Acreditar formación con título profesional preferiblemente en ciencias económicas o afines, y haber desempeñado cargos de dirección y/o administración durante dos (2) años, preferiblemente en empresas del sector social solidario.



- b. Identificarse con la filosofía del movimiento cooperativo y tener formación como cooperativista.
- c. Demostrar una correcta práctica cooperativa y ser un reconocido líder en la defensa de los intereses de los trabajadores.
- d. No ejercer ningún cargo de dirección o administración en otra organización de base del sector cooperativo, que preste los mismos o similares servicios.
- e. No estar sancionado con prohibiciones o inhabilidades para el ejercicio de cargos cooperativos de acuerdo a las normas cooperativas.
- f. No tener incompatibilidades establecidas en la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 79. Serán funciones y atribuciones del Gerente General:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, instrucciones, recomendaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea.
- b. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- c. Transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa en el cumplimiento de su objeto social, ejercer las acciones judiciales, o someterlo a Arbitramento.
- d. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades propias del objeto del acuerdo cooperativo y aquellos dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
- e. Contratar y remover a los empleados, para los diferentes cargos de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y de conformidad con las normas laborales vigentes.
- f. Rendir oportunamente los informes que requieran los organismos de dirección, administración, control y vigilancia de la Cooperativa y las entidades oficiales.



- g. Ordenar la ejecución de los costos y gastos ordinarios según los presupuestos de la Cooperativa y los extraordinarios según facultades.
- h. Proponer políticas administrativas de la Cooperativa y preparar para estudio de los organismos competentes, los programas y planes de desarrollo, el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y demás requisitos para el funcionamiento de la Cooperativa.
- i. Velar porque el proceso administrativo se cumpla siempre con las normas legales.
- j. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias, de ahorros y de depósitos a término; que requiera la Cooperativa.
- k. Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y presentar sus correspondientes informes.
- l. Ejercer las demás funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración.

COMITES ESPECIALES Y DE BASE

ARTICULO 80. La Cooperativa podrá tener los Comités Especiales y de Base que el Consejo de Administración tenga a bien crear para desempeñar actividades específicas, para lo cual reglamentará el mínimo de miembros, funciones, obligaciones y gastos que sean del caso.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 81. El Comité de Educación será un organismo de apoyo a la dirección, y administración de la Cooperativa encargado de orientar y coordinar actividades que tiendan a la promoción, información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación para sus asociados, directivos y comunidad



en general, enmarcados en la filosofía del cooperativismo y la economía solidaria.

ARTICULO 82. El Comité de Educación será nombrado por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años pudiendo ser removidos en cualquier tiempo, y reelegidos y su conformación estará condicionada a la reglamentación correspondiente, aprobada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 83. Son funciones del Comité de Educación:

- a) Orientar y coordinar todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en artículo 81 del presente estatuto.
- b) Trabajar coordinadamente con la Fundación Social de la Cooperativa UTRAHUILCA.
- c) Elaborar a más tardar en el mes de noviembre el plan de actividades y presupuesto anual del Comité para el año siguiente y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Crear y organizar grupos de apoyo con asociados de base, debidamente autorizados por el Consejo de Administración.
- e) Fomentar la integración cooperativa.
- f) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del plan de actividades y la ejecución presupuestal.
- g) Velar por el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos asignados a su responsabilidad por el Consejo de Administración.
- h) Elaborar con corte al 31 de diciembre de cada año un informe sobre el cumplimiento del plan de actividades y la ejecución presupuestal correspondiente.
- i) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración y la Ley.



ARTICULO 84. Para ser elegido y ejercer las funciones del Comité de Educación se requiere:

- a) Ser asociado hábil y activo de la Cooperativa.
- b) Demostrar interés por el desarrollo de la Cooperativa, y capacidad para el desempeño del cargo.
- c) Ser sociable, tener capacidad de comunicación, integración y liderazgo.
- d) Demostrar que ha recibido por lo menos 50 horas de capacitación cooperativa.

SISTEMA DE ELECCION

ARTICULO 85. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se adoptará el sistema de planchas y se aplicará el cuociente electoral.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, incorporación y liquidación se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.

PARÁGRAFO: Cuando para la elección de cargos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se presente plancha única, la votación se hará por aclamación.

ARTICULO 86. Las planchas para Consejo de Administración deberán contener nueve (9) principales y tres (3) suplentes numéricos.

Para la Junta de Vigilancia se requiere inscribir tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos.

Para Revisor Fiscal se requiere inscribir un (1) principal y como mínimo un (1) suplente, tanto para personal natural como jurídica.



Para Comité de Apelaciones se requiere inscribir tres (3) principales y un (1) suplente numérico.

ARTICULO 87. Para las elecciones de organismos se procederá de la siguiente forma:

- a. La Mesa Directiva nombrará una comisión encargada de recepcionar las planchas, los votos y realizar el escrutinio correspondiente.
- b. Las planchas deberán inscribirse ante la comisión correspondiente dentro de un tiempo establecido, y serán numeradas de acuerdo al orden de presentación.
- c. Una vez numeradas las planchas, estas serán dadas a conocer por la Secretaría a los delegados asistentes.
- d. Los delegados podrán participar en varias planchas siempre y cuando sea para un mismo organismo.
- e. En el evento de que se presentare empate en la elección de los cuerpos directivos se dirimirá de acuerdo al orden de numeración de las planchas.

PARAGRAFO UNO. Para la elección de delegados se utilizará el sistema de planchas y se aplicará el cuociente electoral, según el reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Las demás elecciones y decisiones que se deban tomar se harán conforme a reglamentación adoptada por cada organismo correspondiente.

PARAGRAFO DOS. La reglamentación de la elección de delegados deberá tener en cuenta:

- a. Adoptar mecanismos de participación democrática que garanticen la elección de asociados.
- b. Que durante los escrutinios se permita la asistencia de veedurías conformadas por asociados y delegados de las diferentes planchas inscritas.



CAPITULO VI

INCORPORACION – FUSION – DISOLUCION Y LIQUIDACION – DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 88. La Cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa, tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

También la Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas y tomar un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyéndose una nueva entidad jurídica. Tanto la fusión como la incorporación deben adoptarse en la Asamblea mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes.

PARAGRAFO. Si la Cooperativa es incorporante, podrá aceptar las incorporaciones por determinación del Consejo de Administración e informar a la siguiente Asamblea.

ARTICULO 89. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal correspondiente, previa presentación de las actas de las Asambleas respectivas de las Cooperativas, de los nuevos estatutos y demás documentos referentes al asunto.

ARTICULO 90. También podrá la Cooperativa afiliarse a una Unión, Federación, Confederación o Liga, obrando de acuerdo a la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones con las entidades de grado superior.

ARTICULO 91. La Cooperativa deberá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario, debidamente adoptado en la Asamblea.
- b) Por haberse reducido el número de asociados en una cantidad inferior al mínimo estipulado en la legislación vigente y esta situación se prolongue durante más de seis (6) meses.
- c) Por fusión o por incorporación en otras cooperativas.



- d) Por incapacidad económica para cumplir con el objeto social.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- f) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- g) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales

PARAGRAFO UNO: Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y se seguirán los procedimientos legales establecidos sobre el particular.

PARAGRAFO DOS: En el proceso de liquidación los Fondos y Reservas no susceptibles de distribución según la Ley, pasarán a la Fundación Social de la Cooperativa; en caso de no existir ésta pasarán a la Asociación Regional de Cooperativas de la cual sea asociada UTRAHUILCA ; y de no existir ninguna de las anteriores, pasarán a una fundación que desarrolle programas para niños pobres.

ARTICULO 92. La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes previa convocatoria hecha para este objeto, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 93. Para reformar los estatutos de la Cooperativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Cuando la propuesta sea proyectada por el Consejo de Administración deberá hacerse conocer de los asociados o delegados por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la reunión de la Asamblea en la cual se va a estudiar y aprobar.
- b. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados estos deberán hacerla llegar al Consejo de Administración, quien dispondrá de un plazo de 60 días calendario para estudiarla y decidir si la considera procedente y en tal caso si convoca a Asamblea Extraordinaria o se espera hasta la siguiente Asamblea Ordinaria para su estudio y aprobación. Si la propuesta es improcedente, se comunicará tal decisión a los interesados.



- c. Una vez conocida y aprobada por la Asamblea General conforme a los estatutos, la reforma se someterá al cumplimiento de los procedimientos legales vigentes sobre el particular.

ARTICULO 94. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente estatuto y reglamentos se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores especializados y teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 95: CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de producirse conflicto o diferencias entre asociados o entre estos y la Cooperativa por causa y con ocasión de actos cooperativos que versen sobre hechos de naturaleza transigible, la solución de la controversia se resolverá directamente entre las partes en aplicación de la filosofía, la doctrina y los principios cooperativos, dentro de las instancias de la propia Cooperativa.

PARAGRAFO: De no lograrse ninguna solución, en último término, se acudirá a Tribunal de Arbitramento de conformidad con lo establecido en las normas sobre la materia y en este caso el fallo de los árbitros será en conciencia.

ARTICULO 96. En la Cooperativa no debe existir parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil en los siguientes casos:

- a) Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal, Gerente General y Secretario General entre sí, ni con los empleados de la Cooperativa que ocupen cargos de Gerentes, Subgerentes, Directores de Departamento, Directores de Unidad y Jefes de Sección o sus similares en la estructura orgánica administrativa.
- b) Los empleados de la Cooperativa entre sí, cuando exista relación de confianza y manejo de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO UNO: En los casos no previstos en el presente artículo, cuando se trate de vincular un empleado que tenga cualquier grado de



parentesco, debe hacerse mediante concurso de méritos, de acuerdo con los procedimientos de selección de la Cooperativa.

PARAGRAFO DOS: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 97. La Cooperativa podrá convenir la realización de una o más operaciones en forma conjunta con otras cooperativas estableciendo cuál de ellas va asumir la gestión y la responsabilidad ante terceros.

ARTICULO 98. Con el propósito de contribuir al logro de los objetivos propuestos en el presente estatuto los trabajadores de la Cooperativa deberán ser asociados de la misma.

ARTICULO 99. Si se desintegra alguno de los siguientes organismos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones o Revisoría Fiscal, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para su integración.

ARTICULO 100. Cuando se presenten vacantes de los miembros principales del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, el mismo organismo llamará al respectivo suplente numérico para reemplazarlas, asumiendo como principales hasta la siguientes Asamblea cuando se haga su nueva elección.

PARAGRAFO UNO. El número mínimo de miembros a que se puede reducir el Consejo de Administración es de cinco (5), la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones a dos (2). En estos casos las determinaciones siempre se tomarán por consenso.

PARAGRAFO DOS. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, elegidos al tenor de lo establecido en el artículo 100, ejercerán sus funciones únicamente por el tiempo que falta para completar el periodo estatutario.

Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito⁴⁶



La presente reforma parcial de estatutos es aprobada por la XLVI Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 15 de marzo de 2008, y entra en vigencia a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio de Neiva.

JUAN BAUTISTA MORERA MEDINA
Presidente

RAFAEL ENRIQUE VERGARA MADERA
Secretario